



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 31 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por CANCHARI
ORDONEZ Armando Marcial FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2021 13:55:37 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000848-2021-P-CSJAN-PJ

VISTO: El Oficio N° 000056-2021-ACJJ-PP-P-PJ, de fecha 15 de febrero del 2021; Resolución N° 10, de fecha 23 de mayo del 2018 (sentencia); Resolución N° 13, de fecha 20 de junio del 2018, (sentencia de vista); Resolución N° 16, de fecha 25 de enero del 2021 (Ejecución de sentencia); Informe N° 000867-2021-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 29 de diciembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutoria

Primero.- Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Segundo.- Que, mediante Informe N.º 000161-2021-UAF-GAD-CSJAN-PJ, el jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, remite los actuados relacionados al Expediente 000087-2021-ACJJ-C, que contiene el Informe N.º 00181-2021-CP-UAF-GAD-CSJAN, elaborado en relación al cumplimiento de la sentencia emitida por la señora juez del Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, en el Expediente N.º 01367-2017-0201-JR-LA-01, seguido por Raúl Fernando Sánchez Llanos, sobre reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado, pago y reintegro de bono por función jurisdiccional, en contra del Poder Judicial, la que es de mérito conforme al requerimiento contenido en la Resolución número 16, y el Oficio N.º 000056-2021-ACJJ-CL-PP-P-PJ, remitido al respecto por el responsable del Área de Cosa Juzgada Jurídica de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a fin de que se proceda a reconocer que el demandante desde su ingreso el 6 de mayo de 2005 al 13 de julio de 2008, se encontraba sujeto a un contrato a plazo indeterminado, regulado por el Decreto Legislativo 728, al haber merecido dicha decisión la Sentencia de Vista (Resolución N.º 13), del 20 de junio de 2018, que Confirmó la sentencia de primera instancia que resolvió declarar Fundada la demanda;

Tercero.- Que, asimismo mediante Resolución número 16, del 25 de enero de 2021, se resolvió: "...**DICTAR EJECUCIÓN DE SENTENCIA; en consecuencia, SE ORDENA al PODER JUDICIAL, CUMPLA con: a) RECONOCER** que el demandante desde su ingreso, el seis de mayo del dos mil cinco al trece de julio del dos mil ocho, se encontraba sujeto a un contrato a plazo indeterminado, regulado por el Decreto Legislativo 728. **b) PAGAR** al demandante, RAÚL FERNANDO SÁNCHEZ LLANOS, la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

suma de S/ 78.997.34 SOLES (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 34/100 SOLES), por los conceptos de pago y reintegro de bono por función jurisdiccional más los intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia; pagos que se efectuarán conforme al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS1...”;

Cuarto.- Que, mediante Oficio N° 000056-2021-ACJJ-PP-P-PJ, la Procuraduría Pública del Poder Judicial remite la hoja informativa relacionado al vínculo laboral del demandante RAÚL FERNANDO SÁNCHEZ LLANOS y precisa que se deben tomar las acciones administrativas correspondientes a fin de cumplir con el mandato judicial, contenido en la sentencia de primera y segunda instancia, ya que contra ella no procede interponer recurso impugnatorio alguno;

De las sentencias de primera y segunda instancia y de la resolución de requerimiento

Quinto.- Que, bajo ese contexto, mediante Resolución N° 16, se resuelve dictar ejecución de sentencia y se ordena al Poder Judicial: 1) Cumpla con reconocer que el demandante desde su ingreso el 06 de mayo del 2005 al 13 de julio del 2008, se encontraba sujeto a un contrato a plazo indeterminado regulado por el Decreto Legislativo N° 728; y además 2) Pagar al demandante la suma de S/. 78,997.34, por concepto de pago y reintegro de bono por función jurisdiccional más los intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia;

De la normativa aplicable para el cumplimiento de las decisiones judiciales

Sexto.- Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”;*

Séptimo.- Que, en ese mismo contexto, el artículo 03, numeral 3.1 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 precisa que: *“...3.1 Los mandatos judiciales que ordenen la reposición, la reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral en entidades del Sector Público comprendidas en el inciso 1 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1442, con independencia del régimen laboral al que se refiera la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que esta se haya realizado, deben observar, bajo responsabilidad, las siguientes reglas:*

1. Sólo puede efectuarse en la entidad del Sector Público que fue parte demandada en el proceso judicial.
2. Sólo procede en una plaza a tiempo indeterminado cuando la persona haya ingresado por concurso público en una plaza presupuestada, de naturaleza permanente y vacante, de duración indeterminada; y, se trate del mismo régimen laboral en el cual fue contratada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

3. Para el caso de reconocimiento de vínculo laboral dispuesto por sentencia judicial, el demandante debe ser incorporado al régimen laboral vigente que corresponda a la Entidad. El cambio de régimen laboral únicamente procede mediante un nuevo concurso público.”;

Octavo.- Que, por otro lado, en atención a las normas glosadas, corresponde a esta Corte Superior como unidad ejecutora disponer la ejecución de la sentencia emitida en el extremo del reconocimiento de vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, mas no así respecto del pago la suma de S/. 78,997.34, por concepto de pago y reintegro de bono por función jurisdiccional más los intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia, toda vez que corresponde su trámite al Procurador Público y a la Gerencia de Administración del Poder Judicial, conforme se encuentra precisado en el Art. 13, numeral 13.1 del reglamento de la Ley N° 30137, el cual dispone con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, que los procuradores públicos tienen la obligación de: “a. Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.”. Por tanto, siendo que la Procuraduría Pública se encuentra adscrita a la Presidencia del Poder Judicial, corresponde a esa instancia por obligación, registrar la acreencia del demandante en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” y reportarlo a la Gerencia de Administración del Poder Judicial para su cancelación, dando cuenta al Órgano Jurisdiccional, respecto al estado de su trámite;

Noveno.- Que, siendo ello así y estando a lo señalado en el informe N° 000867-2021-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, emitido por el Coordinador de Personal de esta Corte Superior de Justicia, se debe emitir el acto administrativo de tal manera que se formalice el reconocimiento del vínculo laboral del demandante a plazo indeterminado a partir del 06 de mayo del 2005 al 13 de julio del 2008, regulado por el Decreto Legislativo 728;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de la **Resolución N° 16**, su fecha 25 de enero del 2021, mediante el cual se dicta **ejecución de Sentencia** contenida en la **Resolución N° 10**, su fecha 23 de mayo del 2018, confirmado mediante sentencia de Vista, contenido en la Resolución N° 13 de fecha 20 de junio del 2018. Por tanto, **mando se RECONOZCA** que el demandante RAÚL FERNANDO SÁNCHEZ LLANOS, desde su ingreso el 06 de mayo del 2005 al 13 de julio del 2008, se encontraba sujeto a un contrato a plazo indeterminado regulado por el Decreto Legislativo N° 728.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Coordinación de Personal CUMPLA con REGULARIZAR en la planilla de pago de trabajadores su fecha de ingreso del RAÚL FERNANDO SANCHEZ LLANOS, consignando el 06 de mayo del 2005 al 13 de julio del 2008.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría de Cámara de esta Corte Superior, **oficiar** lo dispuesto en la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo, el cumplimiento de su mandato.

Artículo Cuarto.- Remitir la presente resolución al Procurador Público del Poder Judicial, a fin que se dé cuenta al Primer Juzgado de Trabajo si se ha cumplido con registrar la acreencia del demandante en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" y reportado a la Gerencia de Administración del Poder Judicial para su cancelación.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Procurador Público del Poder Judicial, Coordinación de personal y demás interesados. **Notifíquese.-**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ARMANDO MARCIAL CANCHARI ORDÓÑEZ

Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ACO/ebg

